

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN CUARTA**

**Magistrado ponente: Hugo Fernando Batidas Bárcenas**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014)

**Ref.: Expediente N°: 11001032700020140000800  
Número interno: 20930  
Demandante: Jhon Jairo Bustos Espinosa y otros  
Demandado: Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Asunto: Contencioso de simple nulidad  
Auto: Admisión demanda**

Por reunir los requisitos legales, del artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho resuelve,

- 1. Admitir** la demanda de nulidad instaurada por Jhon Jairo Bustos Espinoza, en ejercicio del medio de control de nulidad consagrado en el artículo 137 del CPACA, contra el artículo 3 (parcial) del Decreto 3032 de 2013, dictado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 2. Notifíquese** personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, al Procurador Judicial Delegado ante esta Corporación, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, de la demanda y de esta providencia, debidamente identificadas.

Así mismo se requiere a la parte demandante para que en forma inmediata y a través del servicio postal autorizado remita a los sujetos relacionados (exceptúese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Decreto 1365 de 2013, artículo 3 párrafo) copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en orden a lo cual deberá llegar al despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

- 3. Adviértase** a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, se así se solicita en el plazo inicial, en forma indicada en el art. 175 núm. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

- 4. Infórmese** a la comunidad la existencia de este proceso, conforme con el párrafo transitorio del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

**Notifíquese y cúmplase.**

**HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS**